



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

4597

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2016, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

- 1) **BINACED-VALCARCA:** Modificación nº11 del PGOU (Expte.2016/65).
- 2) **BARBASTRO:** Modificación nº 54 del PGOU (Expte.2016/78).

B) INFORMES VINCULANTES:

- 3) **BARBASTRO:** Plan Especial del Área APR-27 "La Floresta" (Expte. 2016/77).
- 4) **CANFRANC:** Modificación nº3 de Plan Especial para la Protección del Conjunto Histórico de Canfranc. (Expte. 2016/100).
- 5) **SAHÚN:** Plan Especial de Reforma Interior del ámbito PERI 3 del núcleo de Eriste (Expte. 2016/91).

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

- 6) **TAMARITE DE LITERA:** Almacenamiento residuos no peligrosos. Nueva documentación. Polígono 29 Parcela 18. Promotor: José Ramón Cases Bigordá. Expte: 2016/069.
- 7) **VILLANUEVA DE SIGENA:** Almacén y comercialización de productos fitosanitarios, material agroquímico y abonos líquidos. Polígono 19 Parcela 301. Promotor: Casser, S.C.P. Expte: 2016/083.
- 8) **ESPLÚS:** Planta Sandach, Categoría 2. Polígono 19 Parcela 4. Promotor: Trabajos y Servicios Teres, S.L. Expte: 2016/085.
- 9) **MONZÓN:** Campo de rugby. Polígono 28 Parcela 31. Promotor: Ayuntamiento de Monzón. Expte: 2016/086.
- 10) **SIÉTAMO:** Antena para comunicación. Polígono 504 Parcela 5023. Promotor: E-Kipper Soluciones Integrales, S.L. Expte: 2016/098.

B) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

- 11) **BENASQUE:** Proyecto de vivienda. Polígono 3 Parcela 125 del núcleo de Anciles. Promotor: Patroclo, S.L. Expte: 2016/013.
- 12) **GISTAÍN:** Proyecto de acondicionamiento de borda para vivienda. Polígono 2 Parcela 51. Promotor: Silvia Garcés Castillo. Expte: 2016/092.
- 13) **MONZÓN:** Proyecto de planta de tratamiento de RCD's. Polígono 25 Parcela 85. Promotor: Construcciones Ernesto Espías, S.L. Expte: 2016/093.
- 14) **VALLE DE HECHO:** Edificación auxiliar y almacenamiento de GLP. Polígono 11 Parcela 14 del núcleo de Siresa. Promotor: José Miguel Eito Lastiesas. Expte: 2016/093.



15) TARDIENTA: Proyecto de planta de tratamiento de RCD's. Carretera Torralba, 22. Ref Catastral 4899001YM0449N0001DZ. Promotor: Nivelaciones Lauda, S.L. Expte: 2016/102.

IV) DESISTIMIENTOS, RENUNCIAS Y DECLARACIONES DE CADUCIDAD

16) SARIÑENA: Renuncia a la tramitación de la modificación aislada nº 1 del Texto Refundido del PGOU. Expte: 2014/97.

CPU-septie-16

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) BINACED-VALCARCA: Modificación nº11 del PGOU (Expte.2016/65).

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Binaced-Valcarca relativa a la modificación nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación Puntual nº11 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced (PGOU) tiene por objeto cambiar la redacción del artículo 2.1.4.3 "Zona Residencial R-3".

SEGUNDO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT), en sesión de 30 de enero de 2007, acordó aprobar definitivamente de forma parcial con reparos y suspensiones el Plan General de Ordenación Urbana de Binaced-Valcarca. El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 21 de octubre de 2011, acordó aceptar el cumplimiento de los reparos. Los ámbitos cuya aprobación fue suspendida han quedado clasificados como Suelo No Urbanizable o se han integrado en el Suelo Urbanizable No Delimitado.

TERCERO.- En cuanto a su tramitación, cabe recordar que se han seguido los siguientes pasos:

- Resolución de Alcaldía nº 92/2016, de 13 de mayo de 2.016, de aprobación inicial de la Modificación.
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.H nº92 de 17 de mayo de 2.016.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, emitido en fecha 21 de junio de 2.016, relativo a la ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, emitido en fecha 14 de julio de 2.016, relativo a la aprobación inicial de la Modificación en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2.016.

CUARTO.- El Ayuntamiento aporta, junto al correspondiente expediente administrativo, el documento técnico de la "22060 P.G.O.U. M11 BINACED MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº11 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BINACED", conformado por:

- Memoria
- Plano PI-01 Situación + ubicación fotos

C

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en julio de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indican el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto al contenido de la modificación aislada nº 11 del PGOU de Binaced-Valcarca, cabe señalar que:

La Modificación propone corregir las condiciones de limitación de posición de la "Zona Residencial R-3" del PGOU. Se posibilita, en casos excepcionales, la posición de la edificación en la parcela acorde con el entorno y con los criterios del técnico y corporación municipal. Para ello, se añade un segundo párrafo en el artículo 2.1.4.3.b): *"Excepcionalmente y cuando existan situaciones especiales de alineaciones existentes consolidadas, u otras circunstancias de difícil consideración, justificadas técnicamente; previo informe de los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento podrá acordar la adopción de otros criterios de alineación que los determinados en el párrafo anterior"*.

La calificación Zona Residencial R-3, en su apartado b) "Limitaciones de posición", dice: *"La posición de la edificación en la parcela será libre con una separación a la alineación oficial y a los linderos laterales de 3m como mínimo, salvo el correspondiente compromiso de adosado con las parcelas colindantes"*. No obstante, las viviendas existentes en dicha zona no tienen dicha separación o retranqueo a la alineación oficial.

Respecto a su justificación se tramita la modificación dado que ha llegado al Ayuntamiento de Binaced una solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en dicha zona y las condiciones descritas en la calificación R-3 no coinciden con la realidad. El retranqueo bloquea el hecho edificatorio de la vivienda prevista, lo cual evita un mayor desarrollo de la población y por tanto de todos los conceptos que conlleva.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

En el núcleo de Binaced, el PGOU otorga la calificación de suelo "Zona Residencial R-3" a los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado (SU-C) recogidos en el plano 3.1.3 del

C

PGOU (ver anexo III del presente informe). En el núcleo de Valcarca, no hay suelo calificado como Residencial R-3.

Cabe señalar que algunas de las calles que dan frente a la calificación R-3 también dan frente a la calificación R-2. Las Normas Urbanísticas establecen, las siguientes limitaciones de posición para dicha calificación R-2 “(...) las edificaciones tendrán como norma general, sus líneas de fachada coincidentes con las alineaciones oficiales. Se permite retranquearse de éstas cuando se establezca una continuación de la alineación con un tratamiento adecuado del cerramiento (...)”.

Tal y como se muestra en la sede electrónica del Catastro, el visor Idearagón y las fotografías del SU-C calificado como R-3, algunas de las edificaciones existentes en la zona no cumplen con las limitaciones de posición del vigente artículo 2.1.4.3.

La Modificación propone introducir un nuevo párrafo en el apartado “b) Limitaciones de posición” del artículo 2.1.4.3 “Zona Residencial R-3”, con la finalidad de que, de forma excepcional y justificada, cuando existan “situaciones especiales de alineaciones existentes consolidadas, u otras circunstancias de difícil consideración”, previo informe de los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento pueda acordar que la posición de la edificación en la parcela no cumpla con la separación de 3m fijada por el vigente PGOU. Se mantiene la redacción del resto del artículo 2.1.4.3, por lo que los parámetros urbanísticos relativos a parcela mínima, ocupación máxima, índice de edificabilidad máxima y altura máxima edificable son los fijados por el PGOU. En los casos en los que se exceptúe el retranqueo, la nueva regulación estaría permitiendo una mayor ocupación de suelo por encima de la planta baja, ya que las Normas Urbanísticas fijan el parámetro de ocupación máxima (75%) únicamente para la planta baja, sótano y semisótano.

La adopción de acuerdo municipal permitiendo otros criterios de alineación en ningún caso puede conllevar incrementos de densidad ni de edificabilidad. Cuando la Modificación afecta a Suelo Urbano pero no aumenta su superficie, densidad o edificabilidad, no es necesario prever nuevas cesiones (artículo 86.1 del TRLUAr). Se considera que tampoco es de aplicación el apartado 7 del artículo 86 del TRLUAr, relativo a hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales.

La Memoria de la Modificación la justifica en base a que varias edificaciones existentes no respetan el retranqueo respecto de la alineación oficial. No obstante, surge la duda de si con la nueva redacción propuesta para el artículo 2.1.4.3 también se podría exceptuar el cumplimiento de la separación a los linderos laterales. Cabe recordar que el vigente artículo 1.9.2.2 “Limitaciones de posición de la edificación”, contenido en el capítulo IX “Normas Generales sobre volumen” de las Normas Urbanísticas del PGOU, establece que “(...) el retranqueo mínimo a linderos siempre que se abran huecos será de 3m (...)”.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº11 del PGOU de Binaced-Valcarca.

2) BARBASTRO: Modificación nº 54 del PGOU (Expte.2016/78).

C

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Barbastro relativa a la modificación nº 54 del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Modificación Puntual nº 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro (PGOU), relativa a la unidad de ejecución (UE) en el suelo urbano no consolidado (SU-NC) del Área APR-27 "La Floresta", propone una nueva ordenación de la UE y variaciones tanto en los parámetros urbanísticos (número máximo de viviendas, edificabilidad y aprovechamiento medio) como en las reservas mínimas.

SEGUNDO.- El municipio de Barbastro cuenta con un PGOU obtenido por el procedimiento de Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, aprobadas definitivamente el 5 de mayo de 1987 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca acordó acreditar la Homologación de las citadas Normas Subsidiarias a PGOU en la sesión de 18 de septiembre de 2000, y mostró su conformidad con el Texto Refundido de dicha homologación en sesión de 27 de febrero de 2002.

TERCERO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) a instancia del Ayuntamiento de Barbastro, quien, en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y del artículo 154 del Reglamento de planeamiento, aprobado por Decreto 52/2002, (salvo el apartado 2.b), que fue derogado por la Ley 3/2009), solicita a este Consejo la aprobación definitiva de la Modificación.

En cuanto a su tramitación, se ha seguido los siguientes pasos:

- Certificado de Secretaría emitido el 20 de julio de 2.015, relativo a la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2.015.
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº 143 de 29 de julio de 2.015, el Diario del Alto Aragón de 29 de julio de 2.015 y El Cruzado Aragonés de 31 de julio de 2015.
- Certificado de Secretaría de 20 de junio de 2.016, relativo a la presentación de una alegación durante el periodo de información pública.
- Certificado de Secretaría de 1 de septiembre de 2.016, relativo a la resolución de alegaciones en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno en la citada fecha. Se hace la advertencia de que el acta que contiene el acuerdo de resolución aun no ha sido aprobada

CUARTO.- El Ayuntamiento aporta en fecha 5 de septiembre de 2016 el documento de "Modificación Puntual nº 54 del PGOU de Barbastro, APR-27 "La Floresta". Documento refundido de la MA-54 aprobada inicialmente tras el informe de alegaciones y el expediente administrativo completo que se ha tramitado al efecto.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

C

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación en julio de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indican el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- En cuanto al contenido de la modificación aislada nº 54 del PGOU de Barbastro, cabe señalar que la modificación propone:

1) Nueva ordenación:

- Modificar el plano nº 4 "Zonificación UE. Delimitada" de la Modificación Aislada nº 42 del PGOU y el régimen de la zonificación, que establece la superficie edificable en planta, la delimitación de las parcelas edificables, las alineaciones exteriores e interiores, así como la distribución de usos y destinos.
- Determinar el número máximo de viviendas (202) y el aprovechamiento medio de la UE. Se fija una edificabilidad residencial máxima sobre rasante de 22.622,97m²t.
- Reajustar la superficie circular de la Plaza de Toros en relación con la vía pública perimetral

2) Reservas mínimas:

- Dotar a los espacios libres públicos interiores al ámbito de intervención (conforme a lo ya vigente en la Modificación nº 42 del PGOU) de una dimensión no inferior al 38,07% de la superficie de la UE y de un carácter preferentemente peatonal completando una dotación urbana unitaria que enlace y comprenda la Plaza de Julieta y La Floresta. Se considera admisible una reducción en el PERI del módulo de reserva de aparcamientos en espacio de uso público, siempre que garantice la reserva de una plaza de aparcamiento por vivienda (artículo 5.2.14 de las NNUU). Se localizarán plazas de aparcamiento en espacio público en los frentes de la UE, coincidentes con los viales perimetrales ya urbanizados.
- Admitir que el PERI (conforme a lo ya vigente en la Modificación nº 42 del PGOU) mantenga la reducción del módulo de reserva de equipamiento, para hacerlo corresponder con el de La Floresta, considerando favorablemente el destino a espacio público peatonal y el global de las dotaciones locales públicas (47,80% de la superficie de la UE, 4.701m²), así como las dotaciones locales y generales preexistentes en el ámbito del Área 27. El Equipamiento denominado "La Floresta" tiene en el PGOU vigente (modificación nº 42) la calificación de Equipamiento de ocio (Eo), de dominio y uso público, espacio lúdico-recreativo tradicional.
- Establecer la reserva de vivienda protegida en el 10% de la edificabilidad residencial y del número total de viviendas previstas en el PERI de la UE delimitada en el APR 27.

C

3) Remitir al PERI la ordenación pormenorizada del ámbito, como Sector, según lo dispuesto en la Modificación nº 54 del PGOU y en la Modificación nº 42 (en lo no modificado por la nº 54).

4) Modificar el Anejo 1º de la Modificación nº 42 "Condiciones desarrollo de la UE establecidas por el Ayuntamiento". En concreto, la Modificación nº 54 propone eliminar las siguientes condiciones:

- En el punto 3º, apartado "Cargas de Cesión y de Urbanización", el punto 5º) "Calle Aneto, entre la Avenida de la Merced y la Avenida Ejército Español". Ha sido ejecutada por el Ayuntamiento al haber renovado la red de saneamiento y de abastecimiento de agua.
- En el punto 4º "Servicios Urbanísticos", en el apartado relativo a "Saneamiento, Depuración, Abastecimiento de agua y Red eléctrica", la denominada "Segunda parte", por haberse ejecutado ya por el Ayuntamiento.
- En el punto 4º "Servicios Urbanísticos", deberá modificarse el apartado antepenúltimo, en sentido adecuado a la modificación indicada precedentemente.

5) Actualizar la ficha de condiciones particulares del Área APR 27, "La Floresta".

6) Establecer las bases orientativas para la ejecución relativas a calidades y diseño urbano.

IV.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales, ordenados cronológicamente:

- Dirección General de Justicia e Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil, 14 de septiembre de 2.015.

Se trata de un informe relativo tanto a la Modificación nº 54 como al PERI en el APR-27, en el que se concluye que no serán de prever nuevas situaciones de riesgo en relación con el planeamiento vigente, por lo que se informa favorablemente ambos instrumentos. No obstante, se añade:

"No obstante lo anterior, se quiere destacar en lo que serían riesgos naturales que afectan al propio ámbito, la existencia de fuertes desniveles en los frentes que dan a la calle Aneto (límite oeste) y Avenida del Ejército Español (límite norte), así como la existencia de riesgo de desprendimientos en el perímetro norte de la plaza de toros; recogidos en el plano 1.10: "Plano de afecciones y estudio de riesgos" del PERI. El diseño de la urbanización ha tenido en cuenta estas especiales características si bien, evidentemente, los movimientos de tierras a realizar serán relevantes y deberán ir acompañados de los estudios geotécnicos pertinentes. El riesgo por desprendimiento se desconoce si es consecuencia única del mal estado del graderío, pero en todo caso el futuro proyecto de urbanización deberá tenerlo presente y actuar en consecuencia.

Según el visor de la Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno de Aragón (IDEARAGON) no existen otros riesgos naturales significativos que puedan afectar al ámbito del Plan Especial de Reforma Interior.

Según las normas de urbanización y edificación del PERI, el ámbito contará con protección frente al riesgo de incendios urbanos (uno de los principales a tener en cuenta en los núcleos de población), lo que se considera adecuado, indicando que "... el proyecto de urbanización cumplimentará las determinaciones establecidas en el CTE, en su documento básico DB-SI: Seguridad en caso de Incendio, señalando los hidrantes requeridos". Para continuar indicando que "... el trazado de espacios públicos y red viaria permite, con sus anchos y radios de giro, el paso de camiones de bomberos".

- Dirección General de Patrimonio Cultural, 30 de junio de 2.016.

C

Con fecha 26 de mayo de 2016, el Ayuntamiento remitió escrito a la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural solicitando informe relativo a la Modificación nº 54, tras la resolución de alegaciones.

La Resolución del Director General de Patrimonio Cultural, relativa a la Modificación nº 54, concluye informando favorablemente *“pero se recuerda que se debería incluir referencia gráfica al entorno de protección del Bien Catalogado “Antiguo Hospital de San Julián y Santa Lucía” según su Orden de declaración de 11 de noviembre de 2002 (BOA de 2 de diciembre de 2002)”*.

- Instituto Aragonés del Agua, 21 de septiembre de 2.015.

El informe concluye informando favorablemente la Modificación nº 54 sin ninguna prescripción.

No se alteran los parámetros actuales de población o industrias que precisen incrementos de consumo de agua o su saneamiento o depuración.

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones, 10 de agosto de 2.015.

Se emite informe favorable en relación con la adecuación de la Modificación nº 54 a la normativa sectorial de telecomunicaciones (Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones).

- Escrito de Redexis Gas, S.A., 31 de julio de 2.015.

En contestación a un escrito municipal, REDEXIS GAS, S.A. adjunta planos donde refleja las redes existentes de su propiedad.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Legislación y documentación

Dado que la aprobación inicial de la Modificación tuvo lugar el día 16 de julio de 2.015, es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUAR), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), se cumplimentan las fichas de datos urbanísticos incluidas como Anexo V. El código INE es 22048 (no 220481).

b) Planeamiento vigente:

Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro, Modificación Aislada nº 42 del PGOU, Modificación Aislada nº 52 del PGOU y PEPRI del Casco Histórico.

c) Informes Sectoriales

Se debe atender al contenido de los informes sectoriales que formen parte del expediente.

Respecto a la Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 30 de junio de 2.016, se debería incluir referencia gráfica al entorno de protección del Bien Catalogado “Antiguo Hospital de San Julián y Santa Lucía” según su Orden de declaración de 11 de noviembre de 2.002.

d) Propuesta de la Modificación

1) Nueva ordenación

En el plano nº4 “Zonificación UE. Delimitada” de la Modificación nº 54 se muestra la nueva ordenación propuesta, donde las principales alteraciones son relativas al cambio en el área de movimiento residencial y a una distinta distribución de los espacios libres públicos. Se mantiene la superficie de suelo residencial (4.839,69m²) y su porcentaje respecto del total de la superficie de la UE (49,22%).

C

La Modificación nº 54 contiene un número máximo de viviendas de 202, parámetro coincidente con el máximo propuesto en el acuerdo de la CPOT adoptado en la sesión celebrada el 30 de julio de 2.008, relativo a la Modificación nº 42.

Según la Modificación nº 42 (informe del arquitecto municipal de fecha 17 de abril de 2.008), el aprovechamiento medio es 2,5194987, “sin perjuicio de la posibilidad de aplicación por el PERI de coeficientes de ponderación de usos”. Para el nuevo cálculo del aprovechamiento medio, la Modificación nº 54 aplica los coeficientes de ponderación del artículo 1.2.14 de las Normas Urbanísticas, objeto de la Modificación Aislada nº 52 del PGOU aprobada definitivamente (Vivienda libre: 1; Vivienda protegida: 0,75; Estacionamiento: 0,60; Terciario: 0,65).

La edificabilidad máxima fijada en la Modificación nº 42, obtenida, según lo indicado por la Modificación, con arreglo a las condiciones del art.5.2.9 “Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento” de la Zona 2 Ensanche similar al Casco Antiguo de las Normas Urbanísticas del PGOU, es 24.778,69m². En el plano nº 3 se distribuye del siguiente modo, sin contemplar la edificabilidad bajo rasante:

- Planta baja: 7.558,04m²; Plantas alzadas: 14.429,43m²; Ático: 2.791,22m².
- Edificabilidad en viviendas: 17.220,65m² (69,50%); Edificabilidad en locales: 7.558,04m² (30,50%)

La Modificación nº 54 propone un techo máximo edificable de 30.590,69m²: 22.509,60m² sobre rasante (< 24.778,69m² vigentes); 8.081,09m² bajo rasante (la Memoria no ha justificado su cálculo). El TRLUAr, en su art.125.1 permite que el planeamiento urbanístico ordene el cómputo de los aprovechamientos objetivos del subsuelo para calcular el aprovechamiento medio del ámbito correspondiente. La Modificación nº 54 aplica el coeficiente de homogeneización de 0,60 para el uso estacionamiento introducido por la Modificación nº 52.

2) Reservas mínimas

En el caso de aplicar el artículo 54.3.a) del TRLUAr, resultarían las siguientes reservas mínimas que habría que respetar: 3.636m² de superficie para parques y jardines, espacios peatonales y áreas de juego; 3.030m² de superficie destinada a equipamiento; 202 plazas de aparcamiento, 51 de ellas en espacio de uso público.

Respecto a la Modificación nº 42 del PGOU, la CPOT acordó, en la sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2.009, que el PERI deberá contener las determinaciones que se establecen en el artículo 120.3 in fine del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999 aprobado por el Decreto 52/2002 (artículo que establecía los supuestos en los que se permitía reducir los módulos de reserva). El citado artículo 120 fue derogado por la disposición derogatoria primera, apartado j, de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón. Se debe valorar el encaje del caso que nos ocupa con la posibilidad de reducir justificadamente los módulos mínimos de reserva, permitida por el artículo 42.4 del vigente TRLUAr, en el caso de que el ámbito de la UE pudiera asemejarse a un área de regeneración o renovación, si bien el PGOU no incorpora un programa de rehabilitación urbana.

Seguidamente se muestra un cuadro resumen con las cesiones vigentes (Modificación nº 42 del PGOU) y las propuestas (Modificación nº 54 del PGOU):

| UE del APR-27 | Sup. (m ²) | Residencial (m ²) | Libre Público (m ²) | Equip. Público (m ²) | Cesiones totales (m ²) |
|------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| MODIF nº 42 PGOU | 9.834,77 (100%) | 4.839,69 (49,22%) | 3.855,38 (39,20%) | 1.139,70 (*) (11,58%) | 4.995,08 (50,78%) |
| MODIF nº 54 PGOU | 9.834,77 (100%) | 4.839,69 (49,22%) | 3.744,64 (38,07%) | 1.250,44 (**) (12,71%) | 4.995,08 (50,78%) |

(*) Ampliación plaza Toros = 187,11. SISTEMA GENERAL

C

Pista baile = 952,59. SISTEMA LOCAL

(**) Ampliación plaza Toros = 294,00. SISTEMA GENERAL

Pista baile = 956,44. SISTEMA LOCAL

Tal y como se puede observar, la nueva propuesta mantiene el total de cesiones (4.995,08m²; 50,78%) de la vigente Modificación nº 42. El cambio cuantitativo es relativo al incremento de la superficie de equipamiento público (+110,74m²) en detrimento de la destinada a Espacio Libre Público (-110,74m²). La Modificación nº 54 mantiene el carácter de sistema general de la ampliación de la plaza de toros, proponiendo ampliar su superficie en 106,89m².

Entre las modificaciones principales del plano nº4 de la Modificación nº 54 se encuentra la propuesta de una distinta distribución de los espacios libres públicos (por ejemplo: la "calle de nueva apertura"), sin disminuir la calidad de los previstos en la Modificación nº 42.

La resolución de las plazas de aparcamiento en espacio de uso público debe adoptarse en función de su encaje con el artículo 42.4 del TRLUAr, la coherencia de la ordenación propuesta (espacio libre público preferentemente peatonal donde se grafían 10 plazas ubicadas en la calle de nueva apertura; no se observan 51 plazas) y la posibilidad permitida en el artículo 54.3.a).3º del TRLUAr, que admite que las plazas en espacio de uso público se incluyan en el subsuelo de redes viarias y espacios libres sin menoscabar su uso. Debido a la densidad y localización de la UE, la posibilidad del artículo 54.3.a).3º podría ayudar a mejorar la movilidad y descongestionar la zona en la que se ubica la APR-27.

La Modificación contiene la obligación de reservar una plaza de aparcamiento por vivienda.

El artículo 5.1.a) de la Ley 24/2003 de medidas urgentes en política de vivienda protegida, modificado por la Ley 10/2012 de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, remite las reservas de terrenos para la construcción de viviendas protegidas a lo establecido en la legislación básica del Estado. El artículo 20.1.b) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 7/20015, establece que la reserva comprenderá, como mínimo, los terrenos necesarios para realizar el "10% en el suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización". Podría considerarse que el caso que nos ocupa se corresponde con dicha situación. El porcentaje de reserva de edificabilidad residencial se aplica igualmente sobre el número total de viviendas, tal y como se establece en el apartado 5.2.c del citado artículo 5.

3) PERI

La Modificación nº 54 mantiene la remisión a PERI para establecer la ordenación pormenorizada, ya contenida en la vigente Modificación nº 42 (antes de su aprobación definitiva, la UE se remitía a Estudio de Detalle). El PERI en tramitación deberá adaptarse al contenido de la Modificación nº 54 que se apruebe definitivamente.

4) Anejo nº 1 de la Modificación nº 42

La Modificación nº 54 propone eliminar algunas de las condiciones de desarrollo de la UE por estar ya ejecutadas, según la documentación técnica.

5) Ficha del Área APR-27 "La Floresta"

La Modificación nº 54 elimina la siguiente referencia "Las alineaciones de los viales serán las señaladas en el plano de referencia 10/15, modificación PGOU 2007" y realiza algunos ajustes en su redacción.

6) Calidades y diseño urbano

La Modificación nº 54 introduce el siguiente anejo: "Anejo nº. 3.- Bases orientativas relativas a calidades y diseño urbano". El mismo contiene condiciones estéticas de la edificación y de la urbanización.

La Memoria de la Modificación no hace referencia al PEPRI aprobado definitivamente. Se recuerda que en el artículo 21 "Protección de conjuntos y entornos" de sus NNUU se indica que: "A los conjuntos y entornos enumerados les serán de aplicación las condiciones particulares de la Zona 1, Casco Antiguo; las de estética del capítulo Sexto, título III de las Normas Urbanísticas Municipales, y las de protección del presente título".

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

I.- Aprobar definitivamente la modificación aislada nº 54 del PGOU de Barbastro.

II.- En otro orden de cosas reiterar la recomendación al Ayuntamiento sobre la conveniencia de elaborar un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro.

B) INFORMES VINCULANTES:

3) BARBASTRO: Plan Especial del Área APR-27 “La Floresta” (Expte. 2016/77).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Barbastro relativo al Plan Especial de Reforma Interior (PERI) en el suelo urbano no consolidado (SU-NC) del Área APR-27 “La Floresta”, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) en el suelo urbano no consolidado (SU-NC) del Área APR-27 “La Floresta” del núcleo de Barbastro es el desarrollo de las determinaciones del PGOU, Modificaciones Puntuales nº 42 y nº 54 del PGOU.

SEGUNDO.- El municipio de Barbastro cuenta con un PGOU obtenido por el procedimiento de Homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, aprobadas definitivamente el 5 de mayo de 1987 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca acordó acreditar la Homologación de las citadas Normas Subsidiarias a PGOU en la sesión de 18 de septiembre de 2000, y mostró su conformidad con el Texto Refundido de dicha homologación en sesión de 27 de febrero de 2002.

El PERI esta relacionado con la modificación nº 54 del Plan General de Ordenación Urbana, que ha sido tramitada de forma simultánea al mismo, que propone una nueva ordenación de la UE y variaciones tanto en los parámetros urbanísticos (número máximo de viviendas, edificabilidad y aprovechamiento medio) como en las reservas mínimas. Se modifica el Anejo nº 1 “Condiciones desarrollo de la UE establecidas por el Ayuntamiento” de la Modificación Puntual nº 42 del PGOU y la ficha de condiciones particulares del APR-27 y se añaden “bases orientativas relativas a calidades y diseño urbano”.

TERCERO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU) a instancia del Ayuntamiento de Barbastro, quien, en aplicación de los artículos 65, 64 y 60 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón, solicita a este Consejo la emisión del informe preceptivo previo a la aprobación definitiva del PERI.

En cuanto a su tramitación, se han seguido los siguientes pasos ordenados cronológicamente:

C

- Decreto de Alcaldía-Presidencia 1281-A/2015, de 30 de julio de 2.015, por el que se aprueba inicialmente el PERI, condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto de aprobación inicial.
- Información Pública mediante publicación en el B.O.P.Hu nº147 de 4 de agosto de 2.015, el Diario del Alto Aragón de 7 de agosto de 2.015 y El Cruzado Aragonés de 7 de agosto de 2015.
- Certificado de Secretaría de 20 de junio de 2.016, relativo a la presentación de dos alegaciones durante el periodo de información pública.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, celebrada el día 26 de mayo de 2016, mediante el cual se asume el informe de resolución de alegaciones emitido por los Servicios de Urbanismo el 17 de mayo de 2.016.

CUARTO.- Con fechas 1 de julio y 5 de septiembre de 2016 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Sahún solicitando informe del órgano autonómico respecto al PERI del Área APR-27 "La Floresta" del núcleo de Barbastro acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Dado que la aprobación inicial condicionada del PERI tuvo lugar el día 30 de julio de 2.015, es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUAR), aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es órgano competente para la emisión de informe sobre el Plan Especial de Reforma Interior, según indica el artículo 61. c) del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

- **Dirección General de Justicia e Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil, 14 de septiembre de 2.015.**

Se trata de un informe relativo tanto a la Modificación nº 54 como al PERI en el APR-27, en el que se concluye que no serán de prever nuevas situaciones de riesgo en relación con el planeamiento vigente, por lo que se informa favorablemente ambos instrumentos. No obstante, se añade:

"No obstante lo anterior, se quiere destacar en lo que serían riesgos naturales que afectan al propio ámbito, la existencia de fuertes desniveles en los frentes que dan a la calle Aneto (límite oeste) y Avenida del Ejército Español (límite norte), así como la existencia de riesgo de desprendimientos en el perímetro norte de la plaza de toros; recogidos en el plano 1.10: "Plano de afecciones y estudio de riesgos" del PERI. El diseño de la urbanización ha tenido en cuenta estas especiales características si bien, evidentemente, los movimientos de tierras a realizar serán relevantes y deberán ir acompañados de los estudios geotécnicos pertinentes. El riesgo por desprendimiento se desconoce si es consecuencia única del mal estado del graderío, pero en todo caso el futuro proyecto de urbanización deberá tenerlo presente y actuar en consecuencia.

C

Según el visor de la Infraestructura de Datos Espaciales del Gobierno de Aragón (IDEARAGON) no existen otros riesgos naturales significativos que puedan afectar al ámbito del Plan Especial de Reforma Interior.

Según las normas de urbanización y edificación del PERI, el ámbito contará con protección frente al riesgo de incendios urbanos (uno de los principales a tener en cuenta en los núcleos de población), lo que se considera adecuado, indicando que "... el proyecto de urbanización cumplimentará las determinaciones establecidas en el CTE, en su documento básico DB-SI: Seguridad en caso de Incendio, señalando los hidrantes requeridos". Para continuar indicando que "... el trazado de espacios públicos y red viaria permite, con sus anchos y radios de giro, el paso de camiones de bomberos".

- **Dirección General de Patrimonio Cultural, 31 de julio de 2.014.**

Se trata de una Resolución del Director General de Patrimonio Cultural, relativa al PERI en el APR-27, donde se concluye:

"Autorizar el documento referenciado, pero se deberá incluir la referencia gráfica al entorno de protección del Bien Catalogado "Antiguo Hospital de San Julián y Santa Lucía" según su Orden de declaración de 11 de noviembre de 2002 (BOA de 2 de diciembre de 2002), y en consecuencia cabe recordar que no podrán otorgarse licencias para la realización de obras o actividades en el mencionado Bien ni en su entorno declarado sin la previa autorización cultural en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/99 del Patrimonio Cultural Aragonés".

- **Instituto Aragonés del Agua, 6 de octubre de 2.015.**

El informe concluye informando favorablemente el PERI, "debiéndose corregir según las indicaciones hechas en los puntos 2.4 (4), 3.1 y 3.4, sin que sea necesario volverlo a someter a informe del Instituto".

"(...) 2.4.- Constancia de las referencias a aspectos generales del saneamiento y depuración:...

(...) 3.1.- Incremento previsible de consumo derivado de los nuevos desarrollos.

No se aporta la información necesaria sobre el río/pozo/fuente/... del que se abastece actualmente el municipio de Barbastro mediante una concesión, ni el volumen máximo en m³/año que puede derivar (...) se debería contar con una dotación mínima de 2,38litros/segundo. De acuerdo con la documentación aportada: se entiende que es posible su cobertura con la actual concesión dado el pequeño incremento que supone.

(...) 3.4.- Existencia de elementos de control de consumo: no se establece expresamente la exigencia de disponer de contador accesible en todas las tomas de agua individuales, sean de uso residencial, industrial o cualquier otro (...)."

- **Escrito de Redexis Gas, S.A., de 11 de septiembre de 2.015.**

En contestación a un escrito municipal, REDEXIS GAS, S.A. adjunta planos donde refleja las redes existentes de su propiedad.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) **Documentación.**

El PERI deberá adaptarse al contenido de la Modificación Puntual nº 54 del PGOU, actualmente en tramitación, que sea aprobado definitivamente.

La Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) indica que "3. En el caso de (...) planes de desarrollo cuyo planeamiento general no esté redactado conforme a la NOTEPA, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V". No se han aportado en este expediente. Las fichas de la Modificación Puntual nº 54 del PGOU deberán completarse (remiten plazos a lo dispuesto en el PERI).

C

Son numerosas las referencias erróneas a “Modificación nº 53”, en lugar de “Modificación nº 54”.

b) Informes sectoriales

Se debe atender al contenido de los informes sectoriales que forman parte del expediente.

Respecto a la Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 31 de julio de 2.014, se debería incluir referencia gráfica al entorno de protección del Bien Catalogado “Antiguo Hospital de San Julián y Santa Lucía” según su Orden de declaración de 11 de noviembre de 2.002. Si bien tanto el Catálogo del PERI como el documento “PERI: Anexo 1” incluyen un croquis con la delimitación del entorno de protección del Bien Catalogado, se entiende que debería incluirse en los planos de ordenación del PERI.

Se corregirán las indicaciones hechas en el informe del Instituto Aragonés del Agua, 6 de octubre de 2.015.

c) Ordenación. Reservas.

Los datos relativos a edificabilidad, aprovechamientos y cesión de aprovechamiento, deben recalcularse y adaptarse a los de la Modificación Puntual nº 54 que se apruebe definitivamente. En todo caso, se debe atender al artículo 127.3 del TRLUAr.

Las reservas mínimas para dotaciones locales (espacios libres, equipamientos y plazas de aparcamiento) cumplirán con el contenido de la Modificación Puntual nº54 del PGOU que se apruebe definitivamente, que contendrá la justificación de la solución adoptada.

La reserva de vivienda de protección oficial atenderá a la Modificación Puntual nº 54 del PGOU que se apruebe definitivamente y a la Ley 24/2003 de medidas urgentes en política de vivienda protegida, modificada por la Ley 10/2012 de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Calificaciones

El Decreto de Alcaldía-Presidencia 1281-A/2015, de 30 de julio de 2.015, por el que se aprueba inicialmente el PERI establece, entre otros condicionantes, cuestiones relativas a ocupación y alturas.

Las Normas Urbanísticas del PERI nada establecen respecto al Equipamiento, por lo que se registrará por lo dispuesto en el PGOU y sus Modificaciones.

e) Infraestructuras

Las infraestructuras de conexión deben tener capacidad suficiente para absorber las necesidades de las nuevas demandas generadas en el PERI.

En el Decreto de Alcaldía-Presidencia 1281-A/2015, de 30 de julio de 2.015, por el que se aprueba inicialmente el PERI, se establece la siguiente condición: “(...) 4º) Se informan favorablemente, si bien con carácter inicial, el esquema correspondientes a las redes y servicios de infraestructura urbana, incluido viales, considerando que deberán verificarse por los Servicios municipales, antes de la remisión del expediente al Consejo Provincial de Urbanismo (...)”.

f) Desarrollo y gestión

En cuanto a las obras de urbanización, el plazo de “finalización de las obras de urbanización: 4 años desde la fecha de licencia municipal de obras de urbanización” fijado en el apartado 1.7 de la Memoria del PERI no concuerda con el plazo “La ejecución del presente Proyecto de PERI se realizará (...) dentro del plazo máximo para la terminación de la totalidad de las obras de urbanización de 4 años desde la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización”, fijado en el mismo apartado. Se debe aclarar e indicar los plazos en las fichas NOTEPA.

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable al PERI del APR-27 condicionado al cumplimiento de las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo y en particular:

Deberá refundirse la documentación relativa al PERI adaptándose a las determinaciones contenidas, entre otros, en: la Modificación Puntual nº 54 del PGOU que sea aprobada definitivamente, el Decreto de Alcaldía-Presidencia 1281-A/2015 por el que se aprueba el PERI de forma condicionada, el resultado del trámite de información pública, los informes sectoriales que formen parte del expediente y los informes municipales que hayan sido emitidos.

4) CANFRANC: Modificación nº3 de Plan Especial para la Protección del Conjunto Histórico de Canfranc. (Expte. 2016/100).

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Canfranc relativo a la modificación nº 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del núcleo antiguo de Canfranc, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del núcleo antiguo de Canfranc tiene por objeto alterar las condiciones estéticas del ámbito conocido como "Los barracones de la presa de Ip", conjunto de edificaciones situado en el extremo norte del núcleo y caracterizado como "Zona Residencial Especial".

SEGUNDO.- El planeamiento general vigente en el municipio de Canfranc es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) del año 1985, homologación que fue acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 31 de agosto de 1999.

En cuanto al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del núcleo antiguo de Canfranc (PEPCH), este instrumento fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 23 de mayo de 2003, previo informe favorable (con prescripciones) emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca con fecha 22 de mayo de 2003.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- *Aprobación inicial de la modificación nº3 del PEPCH mediante acuerdo plenario municipal con fecha 1 de junio de 2016.*

- *Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº111 de 10 de junio de 2016. Durante el periodo de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento con fecha 12 de julio de 2016.*

C

CUARTO.- Con fechas 23 y 29 de agosto de 2016 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Canfranc solicitando informe del órgano autonómico respecto a la modificación nº3 del PEPCH, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y del documento técnico de la modificación, en soporte papel y CD.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación del PEPCH en junio de 2016 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 66 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de la modificación de un Plan Especial de iniciativa municipal para la Protección de un conjunto de interés cultural su procedimiento de aprobación será el establecido en el art. 57 del TRLUA. Conforme al art. 57.3 resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal de la modificación. Dicho informe será vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es órgano competente para la emisión de informe vinculante sobre la modificación nº 3 del PEPCH, según indica el artículo 57 del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente consta resolución dictada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio con fecha 30 de junio de 2016, por la que se informa favorablemente la modificación.

IV.- En cuanto al contenido de la modificación de la modificación nº 3 del PEPCH cabe indicar las siguientes cuestiones:

a) Antecedentes. Justificación de la necesidad y conveniencia

La modificación propuesta afecta a las condiciones estéticas del ámbito conocido como "Los barracones de la presa de Ip", conjunto de edificaciones situado en el extremo norte del núcleo, y caracterizado en el PEPCH como "Zona Residencial Especial". Este conjunto de edificios fueron en su origen los barracones de los trabajadores de la presa de Ip durante su construcción en la década de los 60. A la finalización de las obras fueron reconvertidos en viviendas, y adjudicados a habitantes del pueblo o a los propios trabajadores.

Son edificaciones sencillas, de una planta, ejecutadas con testeros de obra y laterales de entablados de madera y huecos recercados entre molduras verticales, y cubierta de paneles de fibrocemento. La precariedad de la solución de fachada ha hecho que en algunos casos se dispusiera sobre ella una segunda hoja de obra, ocultando la solución original. En otros casos los barracones se han revestido con costeros de madera o incluso con aplacados de piedra irregular, desfigurando completamente la imagen inicial y contribuyendo a un cierto desorden del conjunto.

C

El ámbito de esta zona viene definido en el Plano O.2 del PEPCH y sus condiciones se regulan en la Sección 2ª del Título II de las Ordenanzas. Esta Sección recoge la regulación de usos, volúmenes y condiciones estéticas de la zona denominada *Zona Residencial Especial*, pero mientras que en las condiciones de uso y volumétricas se establece una detallada reglamentación específica para el ámbito, en lo que refiere a las condiciones estéticas las ordenanzas se remiten a las condiciones estéticas generales del conjunto histórico.

Según indica la documentación aportada, resulta evidente que poco tienen en común constructiva o estéticamente unos barracones para trabajadores de los años 60 con un núcleo pirenaico de origen medieval, por lo que aplicar aquí las condiciones estéticas previstas para el casco histórico de Canfranc, desarrolladas a demás con extraordinario detalle, no sólo carece de sentido en la mayoría de las ocasiones, sino que resulta contraproducente para la conservación del ambiente del conjunto o la imagen de las edificaciones originales.

Se propone por tanto una reglamentación específica, adaptada al carácter original del ámbito. Esta reglamentación no pretende condicionar exhaustivamente o limitar las futuras actuaciones de reforma en aras de una uniformidad que se perdió hace tiempo, sobre todo considerando la escasa eficiencia de la solución original, sino más bien establecer unas reglas mínimas que impidan una dispersión excesiva en la imagen de los barracones y la presencia de materiales completamente ajenos a la tradición constructiva del ámbito o del resto del núcleo. Sí se establecen unas recomendaciones básicas para favorecer la unidad del conjunto.

b) Determinaciones que se modifican

Únicamente se plantea modificar la redacción del art. 24 de las ordenanzas (Condiciones de volumen de la Zona Residencial Especial) con la siguiente propuesta:

a) REDACCIÓN ACTUAL

Art. 24.- CONDICIONES DE VOLUMEN

LIMITACIONES DE PARCELA

La existente, delimitada en el plano de alineaciones.

SUPERFICIE EDIFICABLE Y NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

La correspondiente a PB + 1 AC.

ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN

La línea de cornisa define la cota máxima de la cara inferior del alero, medida en todos los puntos de la fachada, desde la cota de la acera o del pavimento de la vía pública, no será en ningún caso superior a 3,5 metros.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Serán de aplicación las condiciones estéticas descritas en el Título III.

b) NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA

Art. 24.- CONDICIONES DE VOLUMEN

LIMITACIONES DE PARCELA

La existente, delimitada en el plano de alineaciones.

SUPERFICIE EDIFICABLE Y NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS

La correspondiente a PB + 1 AC.

ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN

C

La línea de cornisa define la cota máxima de la cara inferior del alero, medida en todos los puntos de la fachada, desde la cota de la acera o del pavimento de la vía pública, no será en ningún caso superior a 3,5 m.

CONDICIONES ESTÉTICAS

Se admite la reforma de las fachadas y cubiertas de los barracones.

Los materiales de acabado para las fachadas serán revocos pintados o entablados de madera cepillada pintada, preferiblemente con tablas dispuestas horizontalmente. Se recomienda mantener o recuperar el ritmo de fachada mediante apilastrados o molduras verticales, rescatando la ordenación de las fachadas laterales de los edificios originales.

Se admiten los colores blancos; y los rojos, verdes o marrones apagados, recomendándose su combinación con blancos en testeros y molduras.

Se prohíben los nuevos revestimientos de piedra, salvo en zócalos; los revestimientos de costeros de madera naturales o barnizados; y las fábricas vistas, sean de bloque o de ladrillo.

El único material admitido para cubierta será la chapa metálica negra o gris oscura.

V.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La modificación del art. 24 de las ordenanzas del PEPCH se considera suficientemente justificada conforme a los argumentos expuestos en la documentación aportada, si bien cabe hacer las siguientes observaciones:

- a) Para prevenir posibles vacíos normativos sería recomendable mantener una referencia a las condiciones estéticas generales del Título III como normas complementarias para aquellos aspectos no regulados expresamente en el art. 24.
- b) La ordenanza que se pretende modificar se refiere a una zona afectada por servidumbres tanto de la carretera N-330 como del río Aragón. En función de la escasa entidad de la modificación, que afecta exclusivamente a las condiciones estéticas sin alterar ni los usos ni la volumetría prevista en el planeamiento vigente, ha de valorarse si procede recabar informes sectoriales de los organismos competentes en materia de carreteras y protección de cauces.
- c) En cuanto a aspectos puramente documentales, en el apartado 3 de la memoria aportada se indica por error que el objeto del documento es la modificación del Texto Refundido del PGOU.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Informar favorablemente la modificación nº3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del núcleo antiguo de Canfranc con las consideraciones indicadas en el fundamento de derecho V del presente acuerdo.

5) SAHÚN: Plan Especial de Reforma Interior del ámbito PERI 3 del núcleo de Eriste (Expte. 2016/91)

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Sahún relativo al Plan Especial de Reforma Interior PERI3 del núcleo de Eriste del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

C

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Plan Especial de Reforma Interior tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada del ámbito de Suelo Urbano No Consolidado de uso residencial "PERI 3" situado en el núcleo de Eriste, perteneciente al municipio de Sahún.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Sahún es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que fue aprobado definitivamente, con reparos y de forma parcial, por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) de 21 de diciembre de 2004. Dicho acuerdo establecía la suspensión de diversos ámbitos tanto en el Suelo Urbano Consolidado como en el No Consolidado y en el Suelo Urbanizable, entre los que figuraba el "PERI 3" de Eriste.

En sesiones celebradas el 2 de abril de 2008 y 29 de julio de 2009, la CPOT mantuvo la suspensión de la aprobación definitiva del ámbito "PERI 3" de Eriste.

Finalmente, con fecha 22 de abril de 2015 el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) acordó lo siguiente respecto al ámbito "PERI 3" de Eriste:

"Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Sahún en lo que respecta al ámbito del PERI 3 de Eriste, si bien deberán incorporarse como determinaciones del ámbito las Previsiones incluidas en el punto B del Informe de la CHE de fecha 28 de abril de 2011. En especial, deberá atenderse a efectos del PERI, a las directrices de planeamiento establecidas en dicho punto del mismo informe.

En la futura tramitación del PERI 3 de Eriste se deberá solicitar los pertinentes Informes de Protección Civil del Gobierno de Aragón y Confederación Hidrográfica del Ebro."

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Con fecha 8 de mayo de 2015 la mercantil Inversiones Prau Gran, S.L. presenta al Ayuntamiento de Sahún documento de Plan Especial de Reforma Interior del ámbito PERI 3 de Eriste y solicita su tramitación.

- La aprobación inicial del PERI 3 de Eriste se produce mediante Decreto de Alcaldía nº159/2015 con fecha 26 de agosto de 2015.

- Se somete a información pública el documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº163 de 27 de agosto de 2015 y Diario del Altoaragón de 31 de agosto de 2015.

- Mediante Decreto de Alcaldía nº202/2015, de 5 de octubre, se amplía el plazo de información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 15 días (Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº192 y Diario del Altoaragón de 7 de octubre de 2015).

- Durante los 2 periodos de información pública se presentaron 4 alegaciones, según consta en el certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento con fecha 3 de agosto de 2016. Así mismo se presentaron otras 3 alegaciones fuera de plazo.

C

- Respecto a las alegaciones presentadas con fechas 22 y 30 de octubre y 23 de noviembre de 2015, los servicios municipales emiten sendos informes técnico-jurídicos con fecha 12 de enero de 2016 (fecha que aparentemente constituye un error ya que es anterior a las propias alegaciones, por lo que cabe entender que los informes están suscritos en enero de 2016).

- Con fecha 15 de enero de 2016 el Ayuntamiento de Sahún requiere al promotor del PERI la subsanación de una serie de cuestiones, a resultas de la estimación de varias de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública.

- Con fecha 3 de agosto de 2016 el Ayuntamiento de Sahún requiere al promotor del PERI la presentación de documento suficiente que, atendiendo al interés general, indique la medida de protección a adoptar ante el riesgo de inundación del ámbito conforme a lo dispuesto, para disponer de los elementos esenciales para resolver

CUARTO.- Con fechas 5 y 16 de agosto de 2016 tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) sendos escritos del Ayuntamiento de Sahún solicitando informe del órgano autonómico respecto al PERI 3 de Eriste, acompañados de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal indicada en el punto anterior y de la correspondiente documentación técnica.

QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial del PERI 3 en agosto de 2015 su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 64 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de un Plan Especial de Reforma Interior de iniciativa no municipal, su procedimiento de aprobación será el establecido en los arts. 57 y 60 del TRLUA. Conforme al art. 57.3 resulta preceptiva la emisión de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo con carácter previo a la aprobación definitiva municipal del PERI. Dicho informe será vinculante en caso de ser desfavorable.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la emisión de informe vinculante sobre Plan Especial de Reforma Interior PERI 3 del núcleo rural de Eriste.

III.- En el expediente constan los siguientes informes sectoriales, ordenados cronológicamente:

a) Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón: resolución dictada con fecha 30 de septiembre de 2015, por la que se autoriza el Plan Especial del ámbito "PERI 3".

b) Instituto Aragonés del Agua: informe con fecha 9 de octubre de 2015, emitido con carácter positivo.

c) Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (Servicio de Seguridad y Protección Civil): informe emitido con fecha 28 de octubre de 2015, favorable

C

con prescripciones relativas al muro que protege el ámbito frente a las avenidas del barranco Mata-Somers.

d) Confederación Hidrográfica del Ebro: informe de 13 de junio de 2016, con el siguiente contenido:

- Respecto a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, el organismo de cuenca considera que serían susceptibles de ser informadas favorablemente, siempre y cuando sean autorizadas previamente por este organismo las medidas adoptadas frente al riesgo de inundación del ámbito. Concretamente se deberá presentar un estudio de detalle del ámbito que incluya la definición técnica de la medida finalmente adoptada frente al riesgo de inundación (muro de contención o canal de desagüe) que se ajustarán a una serie de condiciones generales y específicas establecidas en el propio informe.

- Se informa al Ayuntamiento de que deberá contar con el correspondiente Plan de Ámbito Local frente al riesgo de inundaciones para el ámbito del PERI 3 (si procede dentro del Plan Municipal al que el término de Sahún pudiera estar obligado por la normativa autonómica), homologado por el organismo competente. También deberá contar con un Plan Específico de Mantenimiento del canal al objeto de que el mismo se encuentre en todo momento en condiciones óptimas para desaguar los caudales de diseño.

- En cuanto a las nuevas demandas hídricas, se informan favorablemente las actuaciones incluidas en el plan.

- Por último, se indican una serie de cuestiones a tener en cuenta en relación con los vertidos a la hora de desarrollar los ámbitos previstos.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

1) Parámetros urbanísticos y cesiones

a) Los parámetros aplicados en el PERI para determinar la edificabilidad bruta (0,50 m²/m²) y la densidad (45 viviendas/ha) coinciden con lo establecido en el PGOU de Sahún.

b) El art. 3.1.7 del PGOU establece que el PERI 3 deberá resolver el problema de circulación y accesos desde el término municipal de Benasque. Debe valorarse si la solución propuesta para el acceso al ámbito da adecuado cumplimiento a esta exigencia. Cabe recordar que el plano nº9 del PGOU de Sahún recoge como propuesta un viario de 10 m de anchura junto al límite oeste del ámbito.

La ordenación pormenorizada del Plan Especial no contempla dicho vial. El único viario de acceso previsto en el PERI no permite el cruce de dos vehículos ya que, según medición sobre los planos aportados (que no están acotados), tiene una anchura aproximada de 4 m en su punto más estrecho. Por ello sería necesario aumentar la anchura de dicho vial o bien prever un acceso complementario, condicionado éste en todo caso a su autorización por parte del organismo de cuenca.

c) Respecto a las cesiones dotacionales, la superficie total sumando las 2 parcelas calificadas como espacio libre (Z-V.1 y Z-V.2) asciende a 608,80 m², cifra superior a la reserva mínima exigible para zonas verdes y equipamientos que resulta aplicando los

C

módulos previstos en el art. 54.3 del TRLUA; si bien la parcela Z-V.1 se califica como de titularidad privada.

Esta previsión se basa en que el PERI plantea acogerse a la regla prevista en el art. 54.4 del TRLUA para las urbanizaciones turísticas y de segunda residencia, destinando la reserva para equipamientos a incrementar la de espacios libres y atribuyendo titularidad privada a una parte de éstos.

En todo caso, si el Ayuntamiento estimase adecuado aceptar esta propuesta se considera conveniente establecer la obligación de abrir al público la totalidad de dichos espacios, teniendo en cuenta su situación próxima al camino de Eriste a Anciles. En caso contrario resultaría más adecuado el establecimiento de una entidad urbanística de conservación que la previsión (contenida en el apartado 8.1.4 del PERI) de que la conservación de la obra urbanizadora corresponda al Ayuntamiento.

2) Servicios urbanísticos

Se considera necesario un estudio justificativo de la capacidad de la depuradora de Linsoles, documento que por otra parte ya ha sido requerido al promotor por el Ayuntamiento de Sahún como condición previa a la aprobación definitiva.

3) Informes sectoriales

Se deberá atender al contenido de los informes sectoriales emitidos respecto al Plan Especial. Cabe recordar que el art. 3.1.7 del PGOU establece que el PERI deberá resolver los problemas de inundabilidad del ámbito. Respecto a esta cuestión en particular se tendrá en cuenta lo siguiente:

Como ya se ya expuesto, el PERI aprobado inicialmente contempla como medida de protección frente a posibles inundaciones, en su apartado 4.3, la reconstrucción del muro existente paralelo al camino de Anciles a modo de mota de protección hasta una altura de coronación de 1 m. La documentación indica que dicho muro será reconstruido en las zonas en las que ha sido destruido, consiguiendo de este modo su continuidad, y la protección del ámbito ante posibles avenidas.

Sin embargo, el informe técnico municipal de 25 de agosto de 2015 incluye una propuesta de apertura de un paso de 3 m de anchura en el extremo este de dicho muro, con objeto de permitir el paso peatonal y rodado a través del ámbito hasta el camino de Anciles. Dicho informe señala que podría disponerse en dicho paso un sistema de compuerta estanco en caso de ser necesario.

A este respecto, el informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón (octubre 2015) señala que no puede pronunciarse sobre la idoneidad de esta medida, pero a priori es una solución contraria a lo expresado en el apartado "conclusiones" del estudio de inundabilidad de mayo 2006, en el que se recomienda que se cierren los pasos abiertos en el dique disponiéndose (de ser necesario mantener zonas de paso) rampas que permitan los accesos deseados sin comprometer la seguridad. Por este motivo el informe considera no adecuadas las actuaciones que impliquen la permeabilización de este muro, salvo que se justifique que no incrementan el riesgo de inundación del ámbito.

Posteriormente, el informe de la CHE (junio 2016) señala en sus consideraciones que el muro no podrá presentar ningún tipo de discontinuidad por debajo de la cota alcanzada por la lámina de inundación correspondiente a la avenida de periodo de retorno de 500 años, ni plantearse la existencia de obstáculos transversales al flujo, como sería el caso de las rampas de acceso, que modifiquen y disminuyan la sección de desagüe del barranco.

C

Indica también el organismo de cuenca que puede plantearse una medida de protección alternativa al muro, consistente en la ejecución de un canal de desagüe por el límite este del ámbito.

Basándose en estos aspectos el informe de la CHE tiene carácter favorable "a priori" si bien condiciona el desarrollo del PERI a que las medidas adoptadas frente al riesgo de inundación sean autorizadas previamente por la CHE, estableciendo la obligación de presentar un estudio de detalle que incluya la definición técnica de la medida finalmente adoptada frente al riesgo de inundación (muro de contención o canal de desagüe) debiendo ajustarse esa medida a una serie de condiciones generales y específicas establecidas en el propio informe.

Según se deduce del requerimiento realizado por el Ayuntamiento al promotor en agosto de 2016, no se ha concretado todavía la solución definitiva respecto a esta cuestión, por lo que no es posible pronunciarse al respecto.

4) Documentación

a) En cumplimiento del apartado 3 de la Disposición adicional 3ª del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) debe aportarse la ficha de datos urbanísticos del ámbito según modelo establecido en el Anexo V de dicha Norma.

b) En cumplimiento del art. 112.3 del Reglamento de Planeamiento autonómico (Decreto 52/2002) deben aportarse planos de esquema de las redes de alumbrado público, telecomunicaciones y (en su caso) distribución de gas.

c) Según el apartado 4.5.1 de la memoria aportada se plantea una red separativa de evacuación de aguas. Sin embargo, en el plano o.06c únicamente parece figurar la red de fecales. Debe aclararse esta cuestión.

d) En el expediente no consta el estudio relativo a la capacidad portante del puente de acceso que ha sido requerido por el Ayuntamiento de Sahún como condición previa a la aprobación definitiva.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la emisión de informe sobre el Plan Especial de Reforma Interior del "PERI 3" de Eriste en virtud de las consideraciones contenidas en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo, en tanto no se resuelvan o aclaren las cuestiones relativas a la circulación y accesos, dotación de servicios urbanísticos y problemas de inundabilidad del ámbito.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 5) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

C

Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

A) INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

6.- TAMARITE DE LITERA: Proyecto para instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos. Promotor: José Ramón Cases Bigorda. Polígono 29 Parcela 18. Expediente: 2016/69.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la instalación de una actividad consistente en la recogida y transporte de chatarras diversas. Se ubicará en parte de una parcela destinada a uso agrícola, en donde existen varias edificaciones: una vivienda, cubiertos y almacenes de uso agrícola, un cubierto y varias campas descubiertas.

Para el ejercicio de la actividad se utilizarán el cubierto (5,50 m x 10 m) y las campas descubiertas.

Se pretende ubicar la instalación en la Parcela 18 del Polígono 29 de Tamarite de Litera. La superficie de la parcela es de 28.128 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la parcela. Para realizar la actividad se utilizará una parte de esta parcela.

C

La parcela, según el Plan General de Ordenación Urbana de Tamarite de Litera, tiene la consideración de Suelo No Urbanizable, Área de regadío y se accede a ella a través de un camino que parte de la carretera HU-920.

En cuanto a los servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico. La parcela dispone de suministro eléctrico.
- Abastecimiento de agua. Para el ejercicio de la actividad no es necesario el abastecimiento de agua, si bien la parcela dispone de éste, desde una acequia de riego.
- Evacuación de aguas residuales. Junto a la parcela discurre un colector de aguas residuales.

El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Tamarite de Litera es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo respecto a este expediente:

Suspender la emisión de informe en virtud de las consideraciones expuestas en el fundamento de derecho IV y especialmente debiendo ser aclarada la posible adscripción de la finca a una edificación destinada a vivienda.

TERCERO.- Se aporta escrito del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, de fecha 9 de agosto de 2016, en el que se pone en conocimiento lo siguiente:

- Se está tramitando por parte del Ayuntamiento la licencia de actividad clasificada.
- A las instalaciones se accede por un camino vecinal, cuyo mantenimiento corre a cargo de la Diputación Provincial de Huesca.
- En relación a la posible adscripción de la finca a una edificación destinada a vivienda, se informa que los edificios existentes en la registral número 6274, de la que se adjunta nota simple, son de la década de los 70 y por lo tanto no se ha podido materializar su adscripción.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

C

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

- Respecto de la posible adscripción de la finca a la edificación destinada a vivienda:

A la vista de la nota simple adjuntada se puede decir que no existe adscripción de la finca a la edificación. Además tal y como se describe la edificación existente, casa de labor, pudiera tratarse de una vivienda vinculada a una explotación agraria.

- Respecto al resto de las cuestiones contempladas en el acuerdo:

Se consultará a la Diputación Provincial de Huesca, como organismo encargado del mantenimiento de la vía desde la que parte el camino por el que se accede a las instalaciones, respecto de dicho acceso y sobre la variación en el flujo de dicha vía.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

7) VILLANUEVA DE SIGENA: Almacén y comercialización de productos fitosanitarios, material agroquímico y abonos líquidos. Polígono 19 Parcela 301. Promotor: Casser, S.C.P. Expte: 2016/083.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Villanueva de Sigena, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actividad a realizar será la de almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios, material agroquímico y parque de almacenamiento de abonos líquidos. Para ello se utilizará una edificación existente anteriormente dedicada a explotación ganadera. Se realizarán obras para adaptarla al nuevo uso, generando una zona para almacenamiento de fitosanitarios y material agroquímico, una oficina y un aseo. También se acondicionarán las zonas exteriores. Se instalará, además, un parque de abonos líquidos compuesto por dos depósitos exteriores aéreos de 30 m³ de capacidad cada uno, colocados sobre cubeto de retención.

La superficie construida, según la información que consta en la consulta descriptiva y gráfica del catastro es de 497 m². Según la documentación presentada el emplazamiento es la parcela 301 del polígono 19. La superficie de la parcela es de 13.753 m² según catastro. Se accede a través de un camino que parte de la carretera A-131

La parcela está situada en Suelo No Urbanizable según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villanueva de Sigena.

En cuanto a los servicios urbanísticos:

C

- Suministro eléctrico. Dada la cercanía al núcleo de Villanueva de Sigena, se realizará acometida a la red de suministro eléctrico que discurre por la zona urbana.
- Abastecimiento de agua. Se realizará conexión a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos: No se ha descrito.

SEGUNDO.- El municipio de Villanueva de Sigena cuenta con un Proyecto de Delimitación en Suelo Urbano (PDSU), que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 22 de diciembre de 1983.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La normativa de aplicación es la recogida por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca, según lo dispuesto en las Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (artículos 7.3.1 y 7.3.2)

La parcela tiene la consideración de Suelo No Urbanizable Genérico. Se puede considerar como una construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por sus características según el artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Deberá presentar la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se solicitará informe y/o autorización al organismo titular de la carretera A-131.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno

C

de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo,
ACUERDA:

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente la necesaria obtención de la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada.

8) ESPLÚS: Planta Sandach, Categoría 2. Polígono 19 Parcela 4.
Promotor: Trabajos y Servicios Teres, S.L. Expte: 2016/085.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Esplús, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La actividad a realizar será la recogida, almacenamiento, distribución y valoración de subproductos animales no destinados al consumo humano, categoría 2, estiércoles, gallinaza y purines.

Las construcciones a realizar serán:

- Superficie hormigonada de 500 m² para el almacenamiento de gallinaza y estiércol, con muro de hormigón en dos de sus caras y recogida de escorrentías.
- Una balsa de almacenamiento de purines y escorrentías procedentes de la zona de almacenamiento de estiércol y gallinaza, impermeabilizada y con vallado de capacidad 7.812 m³.

Todo el recinto estará vallado.

Según la documentación presentada el emplazamiento es en el Polígono 19 Parcela 4. La superficie de la parcela es de 14,93 Has. según el catastro.

La parcela está situada en suelo no urbanizable según el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Esplús, teniendo la condición de genérico y se accede a la misma través de un camino.

En cuanto a los servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico. No dispondrá.
- Abastecimiento de agua. No dispondrá. Para el arco de desinfección se colocará un depósito de agua de 1000 litros.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará un colector soterrado que recogerá las escorrentías y que será llevado a las balsas de purines.
- Eliminación de residuos: Los residuos de los envases de productos desinfectantes que se utilizarán para el arco detector serán gestionados por un gestor autorizado.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el Municipio de Esplús es el Proyecto de Delimitación en Suelo Urbano (PDSU), que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 20 de

C

mayo de 1977. Siendo de aplicación respecto del suelo no urbanizable lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La parcela tiene la consideración de suelo no urbanizable genérico.

La normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca (artículos 7.3.1 y 7.3.2).

Se puede considerar como construcción o instalación cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por sus características, según el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Deberá solicitarse la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su tramitación por parte del Ayuntamiento, 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Previamente al comienzo de las obras deberá consultar en el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca la delimitación de la vía pecuaria "Colada de Binéfar a Belver". Si las instalaciones o su acceso afectasen a terrenos de dicha vía pecuaria, deberá obtenerse en el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental (INAGA) la correspondiente autorización.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro

C

tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente la necesaria obtención de la correspondiente licencia ambiental de actividad clasificada.

9) MONZÓN: Campo de rugby. Polígono 28 Parcela 31. Promotor: Ayuntamiento de Monzón. Expte: 2016/086.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Monzón, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la instalación de un campo de rugby con unas dimensiones de 71 x 116 metros y un campo de entrenamiento o infantil de 35 x 50 m. En cuanto a las edificaciones, éstas serán de tipo prefabricado y serán dos casetas de 8 x 3 m para aseos y vestuarios y una caseta de 5 x 5 m para almacén de material.

Su ubicación se corresponde con el Polígono 28 Parcela 31 de Monzón. La superficie de la parcela es de 84.063 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la parcela. Se pretende actuar sobre una parte de esta parcela que corresponderá a una superficie de 15.000 m²

La zona de la parcela en donde se quiere implantar la actividad, según el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, tiene la consideración de suelo no urbanizable especial, Huerta vieja y se accede a través del camino público de "Los Sotos".

En cuanto a las soluciones previstas de los servicios urbanísticos:

- Suministro eléctrico. Se dispone de suministro eléctrico en el antiguo vivero municipal. Desde allí se llevará enterrada por el camino Los Sotos hasta la zona.
- Abastecimiento de agua. Se dispone de abastecimiento de agua potable en el antiguo vivero municipal. Desde allí se llevará enterrada por el camino Los Sotos hasta la zona. Para el agua de riego se realizará un pozo de captación.
- Evacuación de aguas residuales. Mediante fosa séptica.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Monzón es un Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

C

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

*La zona de la parcela en donde se quiere implantar la actividad, según el Plan General de Ordenación Urbana de Monzón, tiene la consideración de SUELO NO URBANIZABLE especial, Huerta vieja.

*Se atenderá a lo establecido en los artículos 77, 80, 81 y, especialmente, al 86.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón.

*Se recomienda que, en la tramitación de futuras modificaciones de planeamiento general, esta instalación sea incorporada como sistema general, con el fin de dar un tratamiento similar a como son recogidas instalaciones de similares características.

*En cuanto a otros informes sectoriales y/o autorizaciones:

Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

La parcela se encuentra dentro de la zona de policía del Río Cinca, por lo que se deberá contar con informe y/o autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en especial sobre los aspectos de inundabilidad.

En su caso se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido y para la captación de agua.

*En otro orden de cosas:

Teniendo en cuenta el entorno, con alto valor paisajístico y en las proximidades del centro de interpretación del río Cinca, se recomienda la retirada de los restos del antiguo vivero situado en la misma parcela, dado el estado en que se encuentran.

Se considera recomendable que se estudie las previsibles necesidades de aparcamiento de vehículos, planteándose su solución en la parcela.

Se establecerá un sistema de recogida de basuras en la instalación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente de la Confederación

C

Hidrográfica del Ebro al encontrarse la parcela donde se pretende ubicar la instalación dentro de la zona de policía del Río Cinca.

10) SIÉTAMO: Antena para comunicación. Polígono 504 Parcela 5023. Promotor: E-Kipper Soluciones Integrales, S.L. Expte: 2016/098.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Siétamo, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de instalar una torre de celosía de hasta 8 metros de altura sobre la cubierta del depósito de aguas del núcleo de Siétamo al que se anclará mediante tres tensores de acero. Allí se colocará una antena de telecomunicaciones para dar servicio de internet de banda ancha. Además, se plantea la instalación de un pequeño armario rack de comunicaciones en el interior del cuarto de control.

En cuanto a la ubicación según la documentación presentada el emplazamiento es el Polígono 504 Parcela 5023. La superficie de la parcela es de 500 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca.

La parcela se encuentra clasificada como suelo no urbanizable genérico conforme a lo establecido en el PGOU de Siétamo. A la misma se accede a través de un camino público y en cuanto a los servicios urbanísticos dispone de suministro eléctrico.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Siétamo es un Plan General de Ordenación Urbana.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

El municipio de Siétamo cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del

C

Territorio en sesión de 30 de enero de 2007. La parcela se encuentra enclavada en suelo no urbanizable genérico.

En cuanto al uso se puede considerar como construcción o instalación de utilidad pública o interés social, según lo recogido por el artículo 35. 1. a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se deberán solicitar, asimismo, los siguientes informes y autorizaciones administrativas:

Deberá solicitarse informe ambiental al Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental (INAGA), según el artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se deberá contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sin perjuicio de otras autorizaciones necesarias.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y especialmente los descritos en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.

B) INFORMES DEL CONSEJO RESPECTO DE ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

11) BENASQUE: Proyecto de vivienda. Polígono 3 Parcela 125 del núcleo de Anciles. Promotor: Patroclo, S.L. Expte: 2016/013.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Benasque se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El proyecto objeto de este informe fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (Art. 23.2 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de prevención y Protección Ambiental de Aragón). En dicho procedimiento, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016 adoptó el siguiente acuerdo respecto al expediente:

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ejecución de vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable,

C

La regulación del suelo no urbanizable en el Plan General se realiza en el artículo 70 y siguientes.

Art. 70. Usos.

Los propios del suelo urbano

Art. 71.

Edificabilidad relativa general: 0,2 m²/m².

Art. 72.

Parcela mínima edificable para construcciones de cualquier uso, excepto usos auxiliares no habitables = 0,5 Has.

Art. 73.

Altura: Máxima de 7 metros medidos en el punto más desfavorable: Se admitirá una tolerancia justificada por el uso en cada caso

Art. 74.

Retranqueos: a linderos mayores, de 15 metros como mínimo. En camino público y entradas, de 10 metros

Art. 75.

Quedan prohibidos los núcleos de población: no podrá parcelarse o hacer nuevos caminos con objeto de edificar

Art. 76.

En desarrollo de lo previsto en el art. 85 de la Ley del Suelo podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 43-3 de la propia Ley, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de emplazarse en el medio rural.

El Ayuntamiento en estos casos podrá eximir la aplicación de todas algunas de las condiciones establecidas en los art. 70 al 75, ambos inclusive, de las normas Subsidiarias del término Municipal.

Deberán justificarse satisfactoriamente la utilidad pública, interés social y la necesidad de emplazar la edificación o instalación en Suelo no urbanizable.

El ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario u oportuno, la presentación de un Estudio de Impacto en el medio físico ocasionado por la edificación o instalación

En cuanto a las condiciones urbanísticas:

A la vista de la documentación técnica presentada, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal (art. 34 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). En todo caso se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.*
- La superficie construida no superará los 300 m² construidos.*
- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida*

Respecto a otras cuestiones:

Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tanto para la captación del agua como para el vertido.

Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.

Se deberá justificar el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

La parcela, en su extremo norte, se encuentra a una distancia aproximada de 230 m del Barranco de Remáscar. Dadas las características de dicho barranco se considera necesario solicitar informe sobre los riesgos que presenta la parcela, emitido por los organismos competentes en esta materia (Confederación Hidrográfica del Ebro y/o Protección Civil) previo análisis por el promotor solicitante.

Se recomienda no autorizar, al ser potestad municipal, la construcción de viviendas unifamiliares en suelo clasificado como no urbanizable especial por el Plan General de Ordenación Urbana.

C

SEGUNDO.- Posteriormente el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución, de 18 de abril de 2016, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 3, parcela 125 (partida La Creu), en Anciles, en el término municipal de Benasque (Huesca), promovida por Patroclo, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01/2015/11480)

Se recibe consulta por parte del Ayuntamiento de Benasque, como órgano sustantivo dentro del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria

TERCERO.- Respecto de la solución planteada en la documentación informada durante el trámite de consultas correspondiente a la evaluación ambiental simplificada y cuyo acuerdo anteriormente se ha transcrito, no se ha producido ningún cambio significativo, a excepción de la definición de la solución para el abastecimiento de agua y al cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.

En la anterior documentación se establecía que el abastecimiento de agua se realizaría bien por conexión a la acometida que suministra agua al depósito de agua de Anciles, situado en la parcela colindante o bien mediante pozo. Ahora ya se ha definido que dicho abastecimiento será por acometida a la red municipal.

En cuanto al cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas, la documentación presentada establece que no existen explotaciones cercanas en una distancia de más de 500 m, estando las más cercanas en el mismo núcleo de Anciles.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8 del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias

C

y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ejecución de una vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, reiterando las afirmaciones contenidas en el acuerdo del Consejo de 24 de febrero de 2016 respecto al expediente y efectuando las siguientes consideraciones respecto a la nueva solicitud:

En cuanto a las condiciones urbanísticas:

Según la documentación técnica presentada, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal (art. 34 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). En todo caso se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población.
- La superficie construida no superará los 300 m² construidos.
- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.

Respecto a otras cuestiones:

- Se deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para el vertido.
- Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.
- La parcela, en su extremo norte, se encuentra a una distancia aproximada de 230 m del Barranco de Remáscar. Dadas las características de dicho barranco se considera necesario solicitar informe sobre los riesgos que presenta la parcela, emitido por los organismos competentes en esta materia (Confederación Hidrográfica del Ebro y/o Protección Civil) sobre el análisis de riesgos realizado por el promotor.
- Se reitera la recomendación de no autorizar, al ser potestad municipal, la construcción de viviendas unifamiliares en suelo clasificado como no urbanizable especial por el Plan General de Ordenación Urbana.

12) GISTAÍN: Proyecto de acondicionamiento de borda para vivienda. Polígono 2 Parcela 51. Promotor: Silvia Garcés Castillo. Expte: 2016/092.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.-El objeto del expediente es la adecuación interior de la borda existente para adaptarla al uso de vivienda, se pretenden realizar en la edificación dos viviendas.

Las obras a realizar serán: Distribución interior de la borda, que dará lugar a dos salas de estar con cocina en planta baja y dos dormitorios en planta primera. Ambas plantas

C

se comunicarán mediante escalera, en una de ellas será interior, en la otra exterior. Además se acondicionará un anexo existente como aseo.

Las obras se pretenden efectuar en la edificación existente en la parcela 51 del Polígono 2 de Gistaín. La superficie de la parcela es de 4.628 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro.

La parcela, al estar afectada por el PORN del Parque Natural Posets-Maladeta y por el LIC "Chistau" tiene la condición de suelo no urbanizable especial.

Se accede a ella a través de una pista y en cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es la siguiente:

- Suministro eléctrico. Se instalarán placas fotovoltaicas y un grupo electrógeno portátil.
- Abastecimiento de agua. Dispondrá de un sistema de recogida de agua de lluvia. Dicha agua se utilizará para los servicios propios de la vivienda, el suministro de agua de boca será embotellado.
- Evacuación de aguas residuales. Los vertidos se recogerán en un depósito estanco subterráneo y se recogerán periódicamente por una empresa gestora.
- Eliminación de residuos. No ha sido descrito

SEGUNDO.- El municipio de Gistaín no cuenta con planeamiento urbanístico, por lo que la normativa de aplicación es la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca (NNSSPP).

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente acuerdo.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

C

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para el acondicionamiento interior de una borda para destinarla a dos viviendas, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al planeamiento urbanístico:

Resultan de aplicación los siguientes artículos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

Artículo 7.3.5. Actuaciones de reutilización o rehabilitación.

No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los artículos 7.3.2, 7.4.4, 7.6.1 y 7.7 en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes en el Suelo No Urbanizable ordinario, cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años y, tanto el respectivo Ayuntamiento como la Comisión de Ordenación del Territorio, consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de dicha edificación son de notable interés o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico. Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán una quinta parte del volumen de la edificación.

Los usos permitidos serán los determinados por el artículo 7.3.1:

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) *Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) *Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) *Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no existan posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

A la vista de la documentación técnica presentada no se plantea realizar incremento de volumen, sino simplemente una adecuación interior. Queda fuera del alcance del presente informe, por tanto, las actuaciones sobre la envolvente exterior que hayan podido realizarse con anterioridad.

Cabe recordar que cualquier actuación de rehabilitación de bordas o edificios rurales debe someterse al procedimiento establecido en la legislación urbanística (actualmente el art.35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

C

Respecto a otras cuestiones:

El sistema de abastecimiento de agua previsto es el de un sistema de recogida de agua de lluvia. Dicha agua se utilizaría para los servicios propios de la vivienda, por lo que debe garantizarse la existencia de un caudal tal que satisfaga tales necesidades.

13) MONZÓN: Proyecto de planta de tratamiento de RCD's. Polígono 25 Parcela 85. Promotor: Construcciones Ernesto Espías, S.L. Expte: 2016/093.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El objeto del expediente es una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición. Los elementos principales de la instalación serán:

- Vallado perimetral.
- Area de control de acceso.
- Báscula de 3,40 m x 14,00 m.
- Nave de 20 x 15 metros
- Zona de machaqueo de pétreos.
- Zona de acopios.
- Baño químico.
- Depósito de aguas.

El total de la instalación ocupará una superficie de 8.800 m².

La ubicación se corresponde con el Polígono 25 Parcela 85 de Monzón. La superficie de las parcela es de 23.879 m², según Catastro.

El acceso es a través de un camino que parte de la carretera N-240, que será acondicionado.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se conectará a una línea eléctrica que pasa por la zona norte de la parcela.
- Abastecimiento de agua. Se instalará un depósito de agua de 12.000 litros. El agua será llevada a la instalación mediante camión cisterna.
- Evacuación de aguas residuales. El vertido generado por el baño será tratado por gestor autorizado.
- Eliminación de residuos. Los residuos generados durante la actividad serán segregados y almacenados en función de su tipología para su posterior gestión por gestor autorizado.

SEGUNDO.- El municipio de Monzón cuenta con Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca.

C

La parcela, según el Plan General de Monzón se sitúa en SUELO NO URBANIZABLE GENERICO, si bien una parte de la parcela tiene la consideración de Suelo No Urbanizable Especial de Protección de carreteras (por la afección de la N-240).

La ubicación de la instalación dentro de la parcela es en suelo no urbanizable genérico.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la ejecución de una planta de tratamiento de Rcd's, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable:

Como hemos señalado la ubicación de la instalación es en suelo no urbanizable genérico, que se regula por el Capítulo IV de las normas urbanísticas del PGOU:

Art. 67 Definición y objetivos.

1. *Constituyen el suelo no urbanizable todas aquellas superficies del Término Municipal.*

C

- *Sometidas a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con las Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales, culturales, o de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección de dominio público.*
 - *Que el PGOU considera necesario preservar por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, agrícola, forestal, ganadero, por sus riquezas naturales o por la existencia de riesgos naturales para la seguridad de las personas y de los bienes.*
2. *Son fines de la regulación del SNU los siguientes:*
- *Preservar la explotación agraria, especialmente de los suelos de mejores rendimientos.*
 - *Proteger los elementos naturales más destacados, preservando sus valores ecológicos y paisajísticos.*
 - *Prevenir procesos patológicos de urbanización.*
 - *Acomodar ordenadamente los diversos usos o actividades que puedan permitirse.*

Art. 68. Usos admisibles en SNU.

1. *Son usos característicos del SNU: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización nacional de los recursos naturales.*
2. *A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en:*
 - a) *Usos agrícolas. En este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:*
 - a) *Actuaciones de protección y mejora del medio.*
 - b) *Usos de cultivo.*
 - c) *Explotaciones agrarias y ganaderas.*
 - d) *Usos extractivos.*
 - b) *Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*
 - a) *Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas.*
 - b) *Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.*
 - c) *Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25. Se distinguen, con carácter no limitativo, los siguientes subgrupos:*
 - a) *Usos relacionados con la explotación agraria por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural.*
 - b) *Usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos, y otros similares que requieren emplazarse en medio rural.*
 - c) *Servicios públicos usos recreativos y asimilables a los de carácter dotacional y de infraestructura, cuando requieran emplazarse esta clase de suelo.*
 - c) *Uso de vivienda familiar aislada.*

C

Art. 76. Construcciones e instalaciones de interés público.

1. *Con excepción del uso de vivienda, de los usos agrícolas y de las instalaciones de Obras Públicas, las demás actividades y construcciones solo pueden autorizarse si reúnen las características de instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en medio rural, cuando no requieran la ocupación de más de 3 Ha de terreno ni exigiera una superficie construida superior a 5000 m². En presencia de magnitudes superiores, se seguirá el procedimiento establecido para los Proyectos Supramunicipales en los artículos 76 a 81 de la Ley Urbanística de Aragón.*
2. *Quedan expresamente prohibidos en el territorio municipal de Monzón, todo tipo de instalaciones y actividades destinadas a la producción de energía nuclear y/o almacenamiento de sustancia radiactivas.*
3. *En todos los supuestos deberán cumplirse las determinaciones sobre prevención de la formación de núcleos de población y las condiciones de edificación contenidas en las presentes Normas.*
4. *Tramitación. Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón: "Procedimiento especial de autorización.*
5. *Condiciones de edificación:*
 - d) *- Parcela Mínima no se exige*
 - e) *- Ocupación máxima del suelo: no se exige*
 - f) *- Edificabilidad máxima tolerada no se exige*
 - g) *- Retranqueo mínimo o cualquier lindero: 5 metros*
 - h) *Distancia mínima a ejes de caminos:*
 - a) *Caminos de primera categoría: 10 metros*
 - b) *Caminos de segunda categoría: 7 metros.*
 - c) *Caminos de tercera categoría: 5 metros.*
 - i) *- Altura máxima visible del edificio: 11 metros salvo en caso en que mayor altura sea imprescindible para la consecución de finalidad funcional de la edificación.*

Según el artículo 35.1.a) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se puede considerar como un uso cuyo emplazamiento en el suelo no urbanizable sea conveniente por sus características.

En lo que respecta al cumplimiento del PGOU, se deberán respetar los retranqueos establecidos en el artículo 76.5.

Respecto a otras cuestiones:

Deberá obtener la correspondiente Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Asimismo deberá obtener la correspondiente autorización de gestor de residuos.

Se consultará al Ministerio de Fomento, respecto del acceso al camino por el que se accede a la parcela desde la N-240 y de la posible variación en el flujo de dicha vía.

14) VALLE DE HECHO: Edificación auxiliar y almacenamiento de GLP. Polígono 11 Parcela 14 del núcleo de Siresa. Promotor: José Miguel Eito Lastiesas. Expte: 2016/094.

C

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación presentada el objeto del expediente es la instalación de un depósito de GLP y una nueva edificación aneja a viviendas existentes para destinarla a uso de garaje y cuarto de instalaciones.

En lo que respecta al edificio anexo, se propone una edificación de forma rectangular, de planta baja, con medidas exteriores de 5,25 x 8,68 m (46,00 m² superficie construida). Respecto a las características constructivas, la estructura se realizaría con paredes exteriores de carga y pilares y acabado exterior con mampostería. Se propone una cubierta a dos aguas, con pendiente del 90 % y con faldones de maderos, cubrición con teja plana de hormigón y carpintería exterior en madera con contraventanas metálicas.

En cuanto a la ubicación de la actividad, se corresponde al Polígono 11, Parcela 14 de Siresa. La superficie de la parcela es de 32.483 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la finca.

Se accede a la parcela a través de un camino. Y en cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se instalará un generador eléctrico.
- Abastecimiento de agua. Proviene de un manantial.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Valle de Hecho es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 27 de julio de 2005.

La parcela, según dicho plan general, se sitúa en SUELO NO URBANIZABLE GENERICO. 01. Valle del Aragón-Norte, Valle del Veral, Reclusa y Santa Ana, si bien al estar afectada por el LIC Los Valles Sur, tiene la condición se SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban*

C

someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto para la edificación auxiliar y almacenamiento de GLP, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, formulando las siguientes consideraciones al expediente:

a) Compatibilidad con el marco urbanístico

La parcela, según el PGOU de Valle de Hecho, se sitúa en SUELO NO URBANIZABLE GENERICO. 01. Valle del Aragón-Norte, Valle del Veral, Reclusa y Santa Ana, si bien al estar afectada por el LIC Los Valles Sur, tiene la condición de SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL. La regulación del suelo no urbanizable por el PGOU se realiza en el Capítulo 3

Es preciso señalar, como antecedente inmediato, que la legalización de la rehabilitación de la borda que alberga las viviendas existentes en la parcela fue objeto de un expediente de autorización especial en Suelo No Urbanizable (nº CPU-22/2014/95) que fue informado favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 23 de julio de 2014.

Dicha autorización se tramitó al amparo de lo dispuesto en el art. 31.1.c) de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de urbanismo de Aragón, al tratarse de obras de rehabilitación de una borda. Regulación idéntica a la actualmente recogida en el art. 35.1.c) del TRLUA, que no contempla la posibilidad de construir nuevas edificaciones independientes ligadas a estas actuaciones de rehabilitación. Posibilidad que tampoco prevé ni el apartado 2 del art. 3.4.15 ni el apartado 10 del art. 3.4.17 del PGOU de Valle de Hecho, que regulan las actuaciones de renovación o rehabilitación de edificios rurales tradicionales.

En cuanto a los usos para este tipo de suelo, vienen definidos en el artículo 3.4.12 del PGOU:

“Las normas particulares correspondientes a cada una de las categorías en que se estructura el Suelo No Urbanizable y cada una de sus zonas regulan las limitaciones de los usos característicos, compatibles y alternativos y prohibidos y de las edificaciones vinculadas a ellos, de acuerdo con la siguiente clasificación genérica de usos:

1. Uso productivo rústico. Este concepto incluye la explotación agrícola, forestal, ganadera y, en general, los usos vinculados a la explotación racional de los recursos naturales. Se definen los siguientes subgrupos:

1.a) Uso de cultivo.

1.b) Uso de explotaciones agrarias.

C

1.c) *Uso de explotaciones ganaderas.*

1.d) *Uso extractivos.*

2. *.Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente. Este concepto incluye las intervenciones de mejora ambiental de los espacios naturales y los usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y funcionamiento de las obras públicas. Se definen los siguientes subgrupos:*

2.a) *Actuaciones de protección y mejora del medio.*

2.b) *Actuaciones relacionadas con la implantación y el entretenimiento de las obras públicas*

2.c) *Actuaciones vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.*

3. *Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en Suelo No Urbanizable y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la ley 5/1999, Urbanística de Aragón. Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen los siguientes:*

3.a) *Usos de carácter productivo incompatibles con el medio urbano. En estos se incluyen, tanto los relacionados con una explotación agraria o agropecuaria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en medio rural, como otros usos, no ligados a una explotación agraria, como los de carácter industrial, de almacenamiento, tratamiento de desechos y otros similares, que requieran emplazarse en medio rural.*

3.b) *Usos de carácter recreativo o asimilable a usos dotacionales que deban emplazarse en el medio rural.*

3.c) *Usos asimilables a los servicios públicos que requieran emplazarse en esta clase de suelo.*

4. *Uso residencial. Se definen los siguientes subgrupos:*

4.a) *Formas de vivienda rural tradicional. A su vez, incluye las viviendas rurales vinculadas a las explotaciones agrarias y las formas tradicionales de asentamiento rural.*

4.b) *Vivienda asociada a un uso permitido, considerada como uso complementario del principal.*

4.c) *Vivienda unifamiliar aislada no vinculada a otros usos productivos o de interés público."*

En función de lo expuesto, se considera que la nueva edificación auxiliar planteada para uso de garaje e instalaciones no es compatible con lo dispuesto en el TRLUA y el PGOU de Valle de Hecho.

b) Respecto a otras cuestiones

En cuanto al depósito de GLP deberá presentarse, en su caso, la correspondiente solicitud de Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para su instalación, para su tramitación por parte del Ayuntamiento, conforme a los arts. 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En otro orden de cosas, se recomienda que dicho depósito sea enterrado y no aéreo.

15) TARDIENTA: Proyecto de planta de tratamiento de RCD's. Carretera Torralba, 22. Ref Catastral 4899001YM0449N0001DZ. Promotor: Nivelaciones Lauda, S.L. Expte: 2016/102.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Medioambiental se emite informe según los siguientes:

C

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Según la documentación presentada se pretende una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición. Los elementos principales de la instalación serán:

- Vallado perimetral.
- Caseta de recepción con unas medidas de 2,4 x 6 m
- Bácula de 3,00 m x 14,00 m.
- Zona de acopios. Contenedores y RCD's mixtos.
- Depósito de aguas.

Respecto al emplazamiento de la actividad se encuentra en la Carretera Torralba, 22. Ref Catastral 4899001YM0449N0001DZ. La superficie de las parcela es de 10.829 m², según consulta descriptiva y gráfica del Catastro.

En cuanto al acceso y los servicios urbanísticos, según la documentación presentada, el acceso será a través de un camino que parte de la carretera A-1210 y sobre los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se instalará un grupo electrógeno hasta que se realice conexión a línea eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Se instalará un depósito de agua. El agua será llevada a la instalación mediante camión cisterna.
- Evacuación de aguas residuales. Se realizará conexión a la red municipal de saneamiento.

SEGUNDO.- El municipio de Tardienta cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, que es el resultado de una homologación de normas subsidiarias municipales, aprobado definitivamente el 25 de agosto de 2005.

La parcela, según dicho plan, se sitúa en SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO. En aplicación del artículo 33 Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el régimen en este tipo de suelo es el del suelo no urbanizable genérico.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud de informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación ambiental referente al proyecto objeto del presente informe.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón(TRLUA), artículo 8. del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y el artículo 37.2 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

II.- Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA que especifica textualmente lo que sigue: *No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización*

C

ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de una planta de tratamiento de Rcd's, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

En cuanto al **planeamiento urbanístico aplicable:**

La regulación del suelo no urbanizable se contiene en el Capítulo IV de las normas urbanísticas del PGOU. En este tipo de suelo se permiten las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social.

Capítulo 15. Normas de Edificación en Suelo No Urbanizable.

15.1. Condiciones de aprovechamiento.

15.1.1. Parcela mínima.

Uso vivienda unifamiliar: 10.000 m².

Uso agrícola: sin límite.

Uso ganadero: sin límite.

Resto de usos: 2.000 m².

15.1.2. Bandas de protección.

Los límites de la edificación deberán retranquearse al menos 3 m. de todos los linderos de la parcela donde se construya, excepto en viviendas, en las que se retranquearán 5 m., salvo que se obtenga autorización expresa del colindante, que podrá llegar a edificar hasta la misma linde. La separación mínima al eje de los caminos será de 6 mts. en todos los casos. Como alineaciones y distancias de protección se cumplirá lo dispuesto en la Ley de carreteras, y en las leyes sobre distancias a autopistas, autovías, vías férreas, líneas eléctricas, canales y desagües, etc.

15.1.3. Altura máxima.

No se podrán construir, salvo autorización de la Comisión Provincial de Ordenación Territorial, edificaciones que sobrepasen los 7 mts. de altura (2 plantas).

15.1.4. Edificabilidad.

Será la siguiente, en función de cada uso:

Viviendas unifamiliares: la permitida por la legislación del suelo.

Explotaciones agrícolas y ganaderas: sin límite y previo informe, las ganaderas, favorable del organismo oficial correspondiente.

C

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 4,5 m³./m².

15.2. Condiciones higiénico-sanitarias.

Las diferentes construcciones e instalaciones cumplirán con la normativa oficial que para cada uso y tipo establezcan los organismos competentes. Para ello se requerirá el informe favorable de dichos organismos, al proyecto, o anteproyecto ejecutado a este fin, y previamente la concesión de licencia, en el que se hayan señalado específicamente las medidas higiénico-sanitarias y las de corrección de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas adoptadas.

15.3. Condiciones estéticas.

Los tipos de construcción habrán de ser los adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, y las que no se adapten, en lo básico, al ambiente en que estén situadas. Para ello se mantendrá y respetará el uso rústico de los terrenos, adaptándose a los tipos constructivos preexistentes y se cumplirá con lo dispuesto en la legislación agraria en las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos.

Según el artículo 35.1.a) del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se puede considerar como un uso cuyo emplazamiento en el suelo no urbanizable sea conveniente por sus características.

Respecto a otras cuestiones:

Se deberá obtener Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Asimismo deberá obtener la correspondiente autorización de gestor de residuos.

Se consultará al organismo titular de la carretera A-1210, respecto del acceso al camino por el que se llega a la parcela desde dicha carretera y de la posible variación en el flujo de la vía.

Se consultará al ADIF, respecto de la posible afección de la línea de ferrocarril Tardienta-Huesca.

Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 6 a 15) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999.

IV) DESISTIMIENTOS, RENUNCIAS Y DECLARACIONES DE CADUCIDAD

16.- SARIÑENA: Modificación aislada número 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena. Renuncia a su tramitación.(Expte. 2014/97).

C

Visto la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Sariñena relativa a la modificación nº 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Es objeto de la nueva documentación presentada en el Registro con fecha 25 de julio de 2016 por el Ayuntamiento de Sariñena dar conocimiento de la renuncia a la tramitación de la modificación nº 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO.- Considerando que respecto a dicha modificación el Consejo Provincial acordó en reunión de 25 de febrero de 2015:

“Suspender la adopción de acuerdo sobre la modificación nº 1 del TRPGOU de Sariñena en tanto no se completen o aclaren las siguientes cuestiones:

- *Debe justificarse la disminución que se propone en las dotaciones de equipamiento y plazas de aparcamiento en espacio público y el incumplimiento de los requisitos especiales establecidos en el artículo 79 de la Ley 3/2009 derivados del incremento de edificabilidad que se produce.*
- *También ha de justificarse adecuadamente la categoría de Suelo urbano asignada a los terrenos incluidos en el ámbito de la modificación, y aclarar las cuestiones indicadas respecto a los planos aportados.”*

TERCERO.- Considerando el certificado remitido junto al escrito, que señala que el Ayuntamiento en Pleno acordó en sesión ordinaria celebrada el 6 de julio de 2016:

Primero.- Dejar sin efecto la aprobación inicial adoptada el 6 de mayo de 2014 de la modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena relativa al ámbito de la anterior Unidad de Ejecución 2-2.....

Segundo.- Proceder al archivo del expediente y trasladar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo del Gobierno de Aragón a los efectos oportunos.

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para declarar la caducidad de los expedientes, aceptar la renuncia a la tramitación o tener por desistido de la tramitación al promotor según indica el artículo 8.1.o) del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando el art. 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común(LPAC): *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad.”*

De igual manera el artículo 90 del mismo texto legal indica que *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.”* Por su parte el artículo 91 de la LPAC señala que *“Tanto el*

C

desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.”

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar la renuncia a la tramitación de la modificación nº 1 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, acordada por el pleno del Ayuntamiento de Sariñena en su sesión de 6 de julio de 2016.

El presente acuerdo relativo a la renuncia a la tramitación de la modificación nº 1 del TRPGOU de Sariñena (expediente número 16) se publica para público conocimiento y demás efectos oportunos.

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 27 de octubre de 2016. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.